

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO AUTONOMO DE GUAYNABO  
LEGISLATURA MUNICIPAL

O R D E N A N Z A

Número 6

Serie 2006-2007

Presentada por: Administración

PARA ENMENDAR EL INCISO (b) DE LA SECCION 4TA. DE LA ORDENANZA NUMERO 258, SERIE 2005-2006 APROBADA EL 14 DE JUNIO DE 2006, TITULADA "PARA ESTABLECER LA APORTACION CIUDADANA MUNICIPAL DEL UNO PUNTO CINCUENTA POR CIENTO (1.50%) SOBRE LAS VENTAS AL DETAL DENTRO DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO, SU FECHA DE EFECTIVIDAD, DELIMITAR EL ALCANCE, ESTABLECER LA REGLA GENERAL, LAS LIMITACIONES Y LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE DICHA APORTACION Y PARA OTROS FINES"; Y EL ARTICULO 2(b)-1 DEL REGLAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA APORTACION CIUDADANA, APROBADO EL 14 DE JUNIO DE 2006, A FIN DE EXTENDER AL 15 DE JULIO DE 2006 LA FECHA DE EFECTIVIDAD DE LA DETERMINACION DE LA APORTACION CIUDADANA.

POR TANTO: ORDENASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION EXTRAORDINARIA HOY, DIA 3 DE JULIO DE 2006.

Sección 1ra.: Se enmienda el inciso (b) de la Sección 4TA. de la Ordenanza Número 258, Serie 2005-2006, aprobada el 14 de junio de 2006, para que se lea como sigue:

"Sección 4TA.:DETERMINACION DE LA APORTACION CIUDADANA.-

(a).....

(b) Fecha de efectividad.-Las disposiciones de esta Sección comenzarán a regir a partir del 15 de julio de 2006."

Sección 2da.: Se enmienda el Artículo 2(b)-1 del Reglamento Administrativo de la Aportación Ciudadana aprobado el día 14 de junio de 2006, para que se lea como sigue:

"Artículo 2(b)-1: FECHA DE EFECTIVIDAD DE LA DETERMINACION DE LA APORTACION CIUDADANA.-

Las disposiciones de este Reglamento comenzarán a regir a partir del 15 de julio de 2006."

Sección 3ra.: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma será enviada al Departamento de Estado, a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM), al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, al Departamento de Finanzas Municipal y a las demás agencias estatales y municipales pertinentes para su conocimiento y acción correspondiente.

Ordenanza Núm. 6

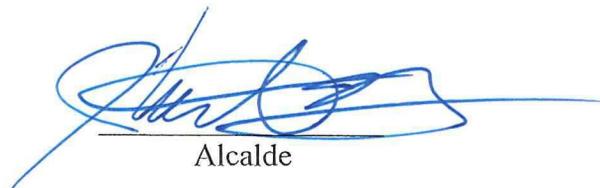
Serie 2006-2007



\_\_\_\_\_  
Presidente

\_\_\_\_\_  
Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día \_\_\_ de julio de 2005.



\_\_\_\_\_  
Alcalde

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DE GUAYNABO  
LEGISLATURA MUNICIPAL

O R D E N A N Z A

Número 5

Serie 2006-2007

Presentada por: Hon. Antonio L. Soto Torres

PARA ESTABLECER DENTRO DE LA DEMARCACION TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO EL "PROGRAMA AYUDA AL CIUDADANO DURANTE LA TEMPORADA DE HURACANES Y EN OCASIÓN DE DESASTRES"; ORDENAR LA PREPARACION, DISTRIBUCION E INSTALACION DE ROTULOS A SER COLOCADOS EN LAS DIFERENTES VIVIENDAS QUE PREVIAMENTE HAYAN SIDO IDENTIFICADAS QUE REQUIERAN ATENCION ESPECIAL; Y PARA OTROS FINES.

*Por Cuanto* La temporada de huracanes que anualmente pone en peligro la seguridad y la propiedad de nuestros conciudadanos comenzaron el pasado 1ro. de junio y se extiende hasta el día 30 de noviembre del año en curso.

*Por Cuanto* Consciente de la necesidad de que todas las comunidades en zonas de riesgo de inundación tomen todas las medidas necesarias para la protección de sus residencias, la Agencia Federal de Manejo de Emergencias (FEMA) por sus siglas en inglés, ha solicitado el que estas diseñen planes comunales y familiares que puedan implantarse durante dicha temporada de huracanes.

*Por Cuanto* El Municipio de Guaynabo en su interés primordial de salvaguardar la vida y propiedad de todos nuestros compueblanos siempre se ha mantenido al día en la elaboración de planes y ha puesto en acción éstos a través de sus diferentes dependencias en aquellos casos de huracanes que han azotado nuestra Isla, así como en desastres naturales que también ha sufrido nuestro Municipio, todo ello de conformidad con la Ley Núm. 22 de 23 de junio de 1976, la Ley Núm. 211 de agosto de 1999, y sus enmiendas correspondientes, en particular, el inciso "e" que fuera añadido al Artículo 26 de la Ley Núm. 22, de 23 de junio de 1976.

*Por Cuanto* Entiende esta Legislatura Municipal que ante cualquier futura amenaza del azote de un huracán, o de la ocurrencia de algún otro disturbio atmosférico que pueda ocasionar algún desastre natural, es preciso el que se continúen estableciéndose nuevos programas en las diferentes comunidades de nuestro Municipio para darle mayor protección a las personas de edad avanzada, a aquellas personas con impedimentos y a aquellos niños con necesidades especiales.

*Por Cuanto* Resulta necesario el que por la Oficina de Manejo de Emergencias y Desastres, en coordinación con el Departamento de Emergencias Médicas y los Programas de Servicios a Personas con Impedimentos; a la Familia y aquellos que atienden nuestros niños con necesidades especiales, se identifiquen aquellas residencias que sean necesarias atender con premura para proteger la vida y propiedad de estos. A esos fines, deberán estas dependencias y oficinas de nuestro Municipio preparar la rotulación correspondiente, y distribuirla luego de llevarse a cabo la identificación necesaria, de forma que el propietario de la residencia fije esta en la misma. En la preparación de dichos